

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie total de 1,799.83 m2 que forma parte de dos predios ubicados en el kilómetro 0+940 de la carretera a Santa Bárbara Izúcar de Matamoros tramo libramiento Cuautla, Morelos, domiciliados en vía del ferrocarril sin número, colonia Cuautlixco del municipio de Cuautla; necesaria para la apertura de calle aledaña a la obra complementaria del puente vehicular que forma parte integral del libramiento oriente de la ciudad de Cuautla Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,799.83 M2 QUE FORMA PARTE DE DOS PREDIOS UBICADOS EN EL KILÓMETRO 0+940 DE LA CARRETERA A SANTA BÁRBARA IZÚCAR DE MATAMOROS TRAMO LIBRAMIENTO CUAUTLA, MORELOS, DOMICILIADOS EN VÍA DEL FERROCARRIL SIN NÚMERO, COLONIA CUAUTLIXCO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA; NECESARIA PARA LA APERTURA DE CALLE ALEDAÑA A LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PUENTE VEHICULAR QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL LIBRAMIENTO ORIENTE DE LA CIUDAD DE CUAUTLA ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2008/07/07
Publicación	2008/07/10
Vigencia	2008/07/10
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4626 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2 FRACCIÓN II Y 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; 2, 28 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO:

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que la autoridad disponga de la propiedad particular debe existir alguna causa de utilidad pública que satisfaga el interés colectivo y público, que con ella encuentra su validez la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en la cual los legisladores han considerado hipótesis suficientes para proceder a la expropiación mediante la indemnización a favor de aquellas personas cuyo derecho de propiedad quedará supeditado a la causa de utilidad pública que se invocare.

En este sentido el Poder Ejecutivo a mi cargo cuenta con la potestad de realizar las acciones tendientes a lograr la buena marcha de la Administración Pública Estatal para conducir la planeación del desarrollo económico y social del Estado, en relación con lo que establece el artículo primero de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en la entidad, todos los bienes que se encuentren dentro del territorio del Estado de Morelos, podrán ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública como en esta ocasión lo son la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano.

Uno de los objetivos del Poder Ejecutivo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, consiste en gobernar con eficacia, eficiencia, honestidad y transparencia, para asignar los recursos humanos y materiales de acuerdo a la planeación y programación estratégica para lograr el desarrollo socioeconómico auto sostenible que coloque a Morelos a la vanguardia en el incremento de los niveles de calidad de vida, y evaluación de las obras de gobierno.

La mancha urbana no respeta límites municipales y se rige como una gran urbe de vialidades deficientemente trazadas e insuficientes para permitir el tránsito fluido del parque vehicular generado por el crecimiento poblacional. La demanda ciudadana está enfocada primordialmente en el rubro de la obra pública, por tal motivo dentro del Plan a que se hace referencia, se plasmó como una visión ambiciosa, con la firme intención de modernizar la ciudad de Cuautla, la realización de proyectos viales trascendentes, que satisfagan las peticiones ciudadanas y ofrezcan a la población nacional e internacional la modernidad globalizadora y representen para el industrial, comerciante, turista, agricultor y en general para el sector productivo, la posibilidad de desplazarse con rapidez y comodidad a través del territorio del Estado.

Se hace evidente la necesidad de atender la organización del tránsito vehicular para una mejor vialidad, ante esta visión, el desarrollo municipal parte de un ejercicio que pretende sumar las voluntades de todos los ciudadanos y definir estrategias que señalen el rumbo correcto para el logro de una ciudad más justa, humana y plena de oportunidades, en colaboración con el gobierno estatal, tomando en consideración los principios a los cuales se encuentra sujeta la administración pública enunciados en la fracción III del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que señala: "...Los planes y programas de la Administración Pública tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que mediante consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en esta Constitución ...", en estricta sujeción a la personalidad jurídica de los Municipios, consecuentada en el artículo 113 de nuestra Constitución Local,

el Ayuntamiento requiere de la participación del ejecutivo estatal para lograr congruencia en los planes y programas municipales y los estatales, un ejemplo de que las voluntades propositivas para lograrlo lo es la obra que se ejecutó para dar vida al distribuidor vial Cuautlixco que ha otorgado beneficios inverosímiles a la zona oriente de la entidad morelense.

En este sentido, el ciudadano Sergio Rodrigo Valdespin Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos, contando con la autorización por parte de los integrantes del Cabildo mediante sesión ordinaria número treinta y uno de fecha 11 de enero del 2008, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo para que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la expropiación por causa de utilidad pública de la porción de terreno suficiente, a partir del terraplén de la antigua vía del ferrocarril interoceánico, en 167.63 metros de longitud, orientación natural de la avenida ferrocarril, colonia Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, dos fracciones necesarias para el proyecto de obra complementaria al puente vehicular y apertura de calle que forma parte integral del Libramiento Oriente de la Ciudad de Cuautla, ubicado en el kilómetro 0+940 de la carretera Santa Bárbara Izúcar de Matamoros, tramo libramiento Cuautla, Morelos.

Esta solicitud encuentra sustento en la realidad que acontece en las periferias más importantes del Estado con un intenso flujo de personas que requieren diversos servicios, llegando a su límite de saturación vial, por lo que se determina como medida urgente brindar mejores alternativas a la circulación, proyectando la apertura de una calle aledaña al puente vehicular cuya conclusión es de suma importancia para la unión de un eje vial para la ciudad y siendo un paso necesario para evitar los nodos actualmente conflictivos en una carretera federal, cuya construcción corre a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, este proyecto es considerado parte de las políticas de los Programas de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautla, Morelos, contemplando alternativas



de vías primarias que sirvan a las nuevas trazas urbanas, para favorecer la fluidez de traslados, sin afectar el entramado vial carretero libramiento oriente a Izúcar de Matamoros, lo anterior se sustenta en el oficio número DUS/008/2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de ese Municipio, en relación con el estudio de Impacto Vial, expedido por el Departamento de Peritos de la Dirección de Tránsito Municipal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, que alude la necesidad de concluir la obra del puente que cruza el libramiento de sur a norte para mejorar la vialidad y evitar accidentes en el lugar y beneficiar a las comunidades aledañas al mismo, siendo necesario abrir una vialidad que comunique a dichas colonias limítrofes.

De los trabajos realizados por las autoridades municipales se determinó que las superficies que a continuación se describen y que forman parte de los inmuebles que igualmente se especifican son los que resultan ser objeto de la declaratoria de expropiación:

1.- Superficie de 504.60 metros cuadrados que forma parte del bien inmueble con superficie total de 18,149.00 metros cuadrados ubicado en vía del ferrocarril sin número, colonia Cuautlixco del Municipio de Cuautla, Morelos.

De conformidad con la copia certificada del Plano Catastral de fecha 14 de enero del año en curso, expedida por la Dirección de Predial y Catastro del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el predio cuenta con clave catastral número 6100-21-042-001, y ampara una superficie total de 18,149.00 metros cuadrados, de los cuales se afectan 504.60 metros cuadrados.

La superficie afectada forma parte del bien inmueble que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos a nombre de Víctor Gabriel Rodríguez Cardoso, David Rodríguez Cardoso y Francisco Javier Rodríguez Cardoso, según consta en los asientos de dicha institución, el registro de la Escritura Pública número 121,085, de fecha 19 de mayo del año dos mil, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godinez Viera, Notario Público cuarenta y dos del Distrito Federal, inscrita bajo el número 14, a fojas 27 del libro 360,

volumen II, sección I; en la que se hizo constar el contrato de donación en favor de los señores mencionados, respecto del predio ubicado en la calle Camino Viejo a Tetelcingo, Campo Piedra Grande, colonia Valle del Sol, en Cuautla, Morelos, con superficie de 18,149 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 295.70 metros con propiedad particular, al sur con 334.93 metros con el libramiento de Cuautla, al oriente en 84.38 metros con Río Cuautla, al poniente con 39.00 metros con la vía del ferrocarril interoceánico y con construcciones en él existentes con superficie de 341 metros.

2.- Superficie de 1,295.23 metros cuadrados, que forma parte del bien inmueble con superficie de total de 42,212.00 metros cuadrados ubicado en vía del ferrocarril sin número, colonia Cuautlixco del Municipio de Cuautla, Morelos.

De conformidad con la copia certificada del Plano Catastral de fecha 14 de enero de 2008, emitida por la Dirección de Predial y Catastro del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el predio cuenta con clave catastral número 6100-21-042-003, y ampara una superficie total de 42,212.00 metros cuadrados, de los cuales se afectan 1,295.23 metros cuadrados.

La superficie afectada forma parte del bien inmueble que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos a nombre de Víctor Gabriel Rodríguez Cardoso, David Rodríguez Cardoso y Francisco Javier Rodríguez Cardoso, según consta en los asientos de dicha institución, el registro de la Escritura Pública número 121,568 de fecha 13 de julio del año dos mil, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público cuarenta y dos del Distrito Federal, inscrita bajo el número 14, a fojas 27 del libro 514, volumen I, sección I, con superficie de 42,212 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al norte en 306 metros antes con Juan Flores, la fracción del predio rústico de temporal ubicado en los campos denominados Piedra Grande del Pueblo de Cuautlixco, perteneciente a la ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, según escritura con superficie de 42,212 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: al norte en 306.00 metros antes con Juan Romero Flores y ahora con Esperanza González viuda de Flores, al sur con 286.00 metros

antes con Miguel Cuevas y hoy con Mateo Cardoso Ramos, al oriente en 130.00 metros con Río Cuautla, al poniente en 126.00 metros con la vía del ferrocarril interoceánico.

De la descripción pormenorizada de los predios sujetos a afectación, se concluye que la superficie total necesaria para ser expropiada y cumplir con la causa de utilidad pública es de 1,799.83 M2.

Dentro de los trabajos que se efectuaron para integrar el expediente Técnico de Expropiación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, en relación con el artículo 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y en coordinación con las autoridades municipales, se encuentra el Dictamen de Procedencia de fecha 1 de abril de 2008, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio número DGOT/253/2008, que de manera genérica manifiesta la procedencia de llevar a cabo la expropiación de los predios colindantes a la Vía del Ferrocarril, permitiendo así coadyuvar, además a la terminación de la construcción de una obra complementaria denominada Puente Vehicular a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por cuanto hace al Municipio de Cuautla, dentro de las obligaciones a las cuales se encuentra sujeto de acuerdo a los bienes y servicios a su cargo por disposición de la Ley es la apertura de calle.

La presente declaratoria encuentra además sustento en el Dictamen de Destino para la procedencia de la expropiación de fecha 5 de abril de 2008, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio número DGOT/254/2008, que dentro de sus consideraciones determina que la apertura de calle y la conclusión del puente vehicular correspondiente a una obra complementaria del “Distribuidor Vial Cuautlixco”, con la cual se afectarán los predios colindantes a la vía del Ferrocarril identificados el primero con la clave catastral 6100-21-042-001 con superficie de 18,149.00 m2 correspondiéndole una afectación de 504.60 m2 y el segundo con

clave catastral 6100-21-042-003 con una superficie de 42,212.00 m2 y una afectación de 1,295.23 m2 dando una superficie total de afectación de 1,799.83 m2, concluye que la apertura de calle es procedente. Otra consideración que es de resaltar es que el programa Estatal de Desarrollo Urbano, prevé en su estrategia tres líneas de acción tendientes a crear las condiciones adecuadas para el desarrollo ordenado y sustentable del Estado; donde la primera es la modernización integral de la infraestructura carretera y aeroportuaria, misma que deberá constituir el eje rector del desarrollo, en ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo contempla el "Proyecto regional de gran visión" que agrupa a los Estado de Querétaro, Guerrero y Veracruz con la región centro del país. En este proyecto, se contemplan diez ejes troncales de impacto nacional que permitirán unir los puertos de Acapulco con el de Veracruz, entre otros objetivos, en donde Morelos es el eslabón vital en este gran propósito de fortalecimiento regional, incrustándose en los corredores integrados del desarrollo regional, mediante el proyecto "Autopista Siglo XXI" y su enlace con el "Circuito transmetropolitano" que conformará un gran anillo periférico.

Por otra parte la constancia de zonificación de uso de suelo emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, que en base al Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de centro de población de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, con decreto aprobatorio publicado en el Periódico Oficial número 4340 el día 28 de julio del 2004, determina que la zona en cuestión se caracteriza como: Zona Habitacional de Usos Mixtos, esta zonificación se contempla con las matices de compatibilidad de uso y destino de suelo de dicho programa, mediante las cuales será posible administrar el desarrollo urbano en la zona conurbada intermunicipal.

Así mismo mediante oficio número DGPC/SO/DOI/001092/2008 de fecha 02 de junio del presente año, emitido por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado, otorga el visto bueno favorable para la construcción de la apertura de calle lateral y que concluirá con la construcción de la obra complementaria puente vehicular en virtud de que los predios colindantes con la vía del Ferrocarril de la colonia Cuautlixco del Municipio de Cuautla, Morelos, así

como obras de infraestructura correspondientes y necesarias cumplen con las medidas preventivas y de seguridad establecidas en la Ley de Protección Civil y su Reglamento. El dictamen anterior guarda relación congruente con el emitido por la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, de fecha dos de abril del año en curso mediante oficio DPC/150/2008/04.

Esta expropiación preservará el territorio de disposición federal que corresponde al terraplén del ferrocarril y sus 15 metros de acotamiento, correspondiente a una vía ferroviaria denominada de vía angosta, en el entendido que la referida área federal ya es del dominio público.

Resulta conveniente dejar de manifiesto que las fracciones que se consideran federales, con motivo de las vías del ferrocarril aledañas a las superficies objeto de expropiación, no se afectan ni se realizará acto de dominio alguno, precisamente por el régimen de propiedad al cual se encuentran sujetas, siendo incompetente el ejecutivo a mi cargo realizar declaratoria alguna de expropiación sobre las mismas.

Continuando con la descripción de los trabajos técnicos realizados a cargo de ese Municipio para la construcción de una obra complementaria denominada puente vehicular y apertura de calle misma que comunique y beneficie a los habitantes y visitantes de las colonias 3 de Mayo, Trigo Verde, Piedra Blanca y Volcanes, entre otras, y que favorecerá a la entrada y salida de un núcleo de población en esa zona se emitió el dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito de ese Municipio adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En este sentido y para cumplir con los requisitos exigidos por el segundo párrafo del artículo 27 de nuestra Carta Magna, cuya facultad se confiere por exclusión de los bienes sujetos a la declaratoria federal, al ejecutivo estatal en el artículo 70 de la Constitución Local, específicamente por lo que respecta a la indemnización, en congruencia con el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, deberá entregarse a quienes acrediten ser los legítimos propietarios o afectados por la expropiación.

En nuestra normatividad Estatal se establece que el pago indemnizatorio deberá efectuarse en un plazo razonable no mayor a un año y conforme a los artículos 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, previnieron la existencia de una Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, contemplando dentro de sus funciones la relativa a determinar el monto de la indemnización por la expropiación de inmuebles que realice la Administración Pública del Estado, cuando se trate de propiedades de particulares y que en relación con el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, dispone que el precio de los inmuebles que se vayan a adquirir, así como el monto de indemnizaciones o rentas, no podrá ser superior al señalado en el dictamen formulado por la Comisión de Avalúos.

Este Gobierno que encabezo, es participativo, solidario y respetuoso de las formalidades que establece la Ley, por ello y en colaboración con el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos quien se encargará del cumplimiento de la causa de utilidad pública, tal y como fué autorizado por el Cabildo de dicho Ayuntamiento mediante sesión extraordinaria número 22 de fecha 30 de mayo del 2008, realizará el pago del cincuenta por ciento que resulte por concepto de indemnización, de tal forma que el otro cincuenta por ciento restante será cubierto por el Gobierno del Estado de Morelos.

Por todo lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 70 fracción XXVIII, 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 9, 14, 25, 26 fracciones I y XII, 27 fracciones IV y XXIX, 30 fracciones VII, VIII y XV y 36 fracciones I, XVI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2 fracción II, 3, 5, 14 y 15 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos; 1, 2, 12, 38, 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; 1, 133 fracción VI, 134 y 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, tengo a bien a expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,799.83 M2 QUE FORMA PARTE DE DOS

PREDIOS UBICADOS EN EL KILÓMETRO 0+940 DE LA CARRETERA A SANTA BÁRBARA IZÚCAR DE MATAMOROS TRAMO LIBRAMIENTO CUAUTLA, MORELOS, DOMICILIADOS EN VÍA DEL FERROCARRIL SIN NÚMERO, COLONIA CUAUTLIXCO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA; NECESARIA PARA LA APERTURA DE CALLE ALEDAÑA A LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PUENTE VEHICULAR QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL LIBRAMIENTO ORIENTE DE LA CIUDAD DE CUAUTLA ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de causa de utilidad pública la apertura de calle aledaña al puente vehicular que resulta necesario para la conclusión de dicho viaducto que a su vez forma parte de la terminación de la obra integral en el Libramiento Oriente del Municipio de Cuautla, Morelos, hipótesis contenida en el artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, consistente en la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano, que permita dar conectividad con el Distribuidor Vial "Cuautlixco", y de vital importancia para las colonias colindantes que han quedado especificadas en las consideraciones de la presente declaratoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto señalado en el artículo anterior, se expropián por causa de utilidad pública, una superficie total de 1,799.83 m2, resultante de las afectaciones a dos predios identificados con las claves catastrales 6100-21-042-001 y 6100-21-042-003, ubicados en el kilómetro 0+940 de la Carretera Santa Bárbara Izúcar de Matamoros tramo Libramiento Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos, domiciliados según los planos catastrales expedidos por la Dirección de Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuautla en vía del Ferrocarril sin número, colonia Cuautlixco del Municipio de Cuautla, respectivamente y que a continuación se describen:

1.- Del predio con superficie total de 18,149.00 m2, se afecta una superficie de 504.60 m2, mismo que se ubica en el kilómetro 0+940 de la carretera Santa Bárbara Izúcar de Matamoros Tramo Libramiento Cuautla, Municipio de Cuautla,

Morelos, identificado con la clave catastral 6100-21-042-001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, bajo el número de registro 14, a fojas 27, del libro 360, volumen II, sección 1ª, a nombre de David Rodríguez Cardoso, Francisco Javier Rodríguez Cardoso y Víctor Gabriel Rodríguez Cardoso .

2.- Del predio con superficie total de 42,212.00 m2, se afecta una superficie de 1,295.23 m2, mismo que se ubica en el kilómetro 0+940 de la carretera a Santa Bárbara Izúcar de Matamoros Tramo Libramiento Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos, identificado con clave catastral 6100-21-042-003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, bajo el número de registro 14, a fojas 27, del libro 514, volumen I, sección 1ª a nombre de Víctor Gabriel Rodríguez Cardoso, David Rodríguez Cardoso y Francisco Javier Rodríguez Cardoso.

La expropiación de las superficies que se han especificado se realiza a favor del Municipio de Cuautla, Morelos, y pasarán a formar parte de su patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Los bienes inmuebles materia de esta expropiación serán destinados a satisfacer la causa de utilidad pública señalada en el artículo 2 fracción II de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, la cual consiste en la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano, razón por la cual se ordena la ocupación total inmediata de los bienes objeto del presente decreto, así como la inmediata ejecución del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente decreto se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y se notificará personalmente a los afectados. En caso de que no pueda notificarse el decreto en forma personal a los afectados, éste se entenderá legalmente notificado publicándose por dos ocasiones más, de siete en siete días a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública la indemnización se efectuará de manera coadyuvante por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos que consiste en el pago del cincuenta por ciento, el otro cincuenta por ciento restante será cubierto por el Gobierno del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 15 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, se les pagará a los afectados una vez que acrediten sus derechos de propiedad ante la Tesorería General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, para lo cual deberán comparecer en forma personal con la documentación que acredite legítima y fehacientemente la propiedad de las fracciones de superficie objeto de la presente declaratoria en su favor, en las oficinas ubicadas en el Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

En caso de que el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento no puedan realizar el pago en forma total, definitiva o parcial de forma personal a los afectados, porque no acudan a las oficinas que se han indicado en un plazo máximo de tres meses, a efecto de cumplir estrictamente con la obligación contenida en la ley de la materia respecto del pago indemnizatorio, el monto total o parcial deberá consignarse ante Juzgado competente y realizarán su cobro aquellas personas que acrediten el interés jurídico para reclamarlo ante dicha instancia judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, asimismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67 fracción XXIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, 78 fracción VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para que surta todos sus efectos legales, en la inteligencia de que los bienes inmuebles expropiados, pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Cuautla, Morelos, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de la

Oficialía Mayor, previas las diligencias administrativas pertinentes, debiendo realizarse las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y artículo 5 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y conforme a las disposiciones legales aplicables, proceda a la inmediata ejecución del presente Decreto, con la comparecencia y coordinación de las unidades administrativas competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y sus Reglamentos Interiores aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS,
FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
EL OFICIAL MAYOR,
VÍCTOR MANUEL MENDOZA MORENO**



Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie total de 1,799.83 m2 que forma parte de dos predios ubicados en el kilómetro 0+940 de la carretera a Santa Bárbara Izúcar de Matamoros tramo libramiento Cuautla, Morelos, domiciliados en vía del ferrocarril sin número, colonia Cuautlixco del municipio de Cuautla; necesaria para la apertura de calle aledaña a la obra complementaria del puente vehicular que forma parte integral del libramiento oriente de la ciudad de Cuautla Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

RÚBRICAS.